



## **CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL RELATIVA AL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS**

El artículo 74 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca establece que *“Los funcionarios vendrán obligados a observar estrictamente el régimen de incompatibilidades establecido en la legislación vigente, y las Administraciones Públicas a exigir su cumplimiento. El desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público o privado requerirá, en todo caso, la previa y expresa autorización de compatibilidad, que únicamente se otorgará en los casos previstos en la legislación vigente y conforme al procedimiento que reglamentariamente se determine”*. Resulta de aplicación, por concurrir en ella el carácter de básica, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (BOE 4/1/1985) y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se desarrolla la anterior.

Así pues, se ha de solicitar la pertinente autorización<sup>1</sup> antes del inicio de la actividad que se pretenda desarrollar. A este respecto, resulta necesario aclarar que la autorización de compatibilidad no tiene carácter indefinido ni se otorga al sujeto, sino que se refiere a la actividad concreta para la que se solicita, y que en ningún caso es válida para más de un curso escolar.

En el supuesto de que se pretenda impartir más de un curso, seminario, etc. en un mismo curso escolar, habrá que solicitar tantas autorizaciones como actividades se quieran realizar, que se concederán en tanto en cuanto respeten las limitaciones en cuanto al nº de horas a impartir que marca la normativa vigente. Se incluyen en este apartado los cursos de Hobetuz y similares.

Téngase en cuenta que el artículo 82 de la Ley 6/1989 indica que *“El incumplimiento de las obligaciones y deberes propios de los funcionarios constituirá falta y dará lugar a las sanciones previstas en esta ley.”*

---

<sup>1</sup> Los impresos de solicitud de autorización de compatibilidad pueden recogerse en las Delegaciones Territoriales de Educación, Universidades e Investigación.



Por otro lado, hay que tener en cuenta que en caso de trabajadores/as integrados/as en el Régimen General de la Seguridad Social, el desempeño de otra u otras actividades remuneradas puede originar que la suma de bases de cotización por las distintas actividades supere el tope legalmente establecido. En estos casos cabría el trámite ante la Tesorería General de la Seguridad Social del reparto de las bases reguladoras entre las distintas empresas empleadoras.

Para efectuar este trámite, el/la trabajador/a solicitará ante la Delegación que ésta cumplimente el impreso de “*Solicitud para la Distribución del tope de cotización por pluriempleo*”. Si el/la interesado/a no ha solicitado todavía compatibilidad se le invitará a que lo haga previamente. Si dispone ya de compatibilidad autorizada se atenderá su solicitud. Pero si solicitó compatibilidad y le fue denegada, no se podrá efectuar el certificado que ahora solicita.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de junio de 2004.

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE PERSONAL

Itziar Garaizar Agirre